



**Universidad
Norbert Wiener**

FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

Trabajo de Suficiencia Profesional

“La imputación concreta frente a los delitos de falsificación
de documentos, en Huancayo, 2023”

Para optar el título profesional de Abogada

Autora: Br. Huaman Espinoza, Blanca Lizeth

Código ORCID: 0009-0002-8950-6819

Asesora: Dra. Ramírez Peña, Isabel

Código ORCID: 0000-0003-3248-6837

Línea de investigación: Principios del proceso Penal

Sub-Línea de Investigación: Derecho Penal y Procesal Penal

Lima-Perú

2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01

Yo, **HUAMAN ESPINOZA BLANCA LIZETH** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "La imputación concreta frente a los delitos de falsificación de documentos, Huancayo 2023" Asesorada por la docente: Dra: isabe Ramirez Peña, DNI: 02445464, ORCID: 000-003-3248 tiene un índice de similitud de DIECISEIS (16%) con código verificable oid:14912:237494131 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



 Firma del estudiante
 Blanca Lizeth Huaman Espinoza
 DNI:47352863



 Firma del Docente
 Isabel Ramirez Peña
 DNI:02445464

Lima, 03 de junio de 2023

Índice de contenido

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTOS.....	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT	6
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. PRESENTACIÓN DEL CASO JURÍDICO	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. FUNDAMENTO DEL TEMA ELEGIDO	9
2.3. APOORTE Y DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA	10
PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE CASO JURÍDICO.....	11
III. DISCUSIÓN.....	13
IV. CONCLUSIONES.....	14
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	15
ANEXO 1 MATRIZ APRIORÍSTICA O DE CATEGORIZACIÓN.....	1
ANEXO 2 RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE EL CASO JURÍDICO.....	2
ANEXO 3 DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	16
LIMA, 05 DE JUNIO DE 2023	16
ANEXO 4 REPORTE DE SIMILITUD	17

Índice de tablas y Figuras

	Pag.
Tabla 1 Matriz de Consistencia.....	21
Tabla 2. Resultados.....	12
Tabla 3. Resultados.....	13
Tabla 4. Resultados.....	14

Dedicatoria

Con profundo amor y gratitud, deseo dedicar este trabajo de investigación a mis amados padres, Zulli y Cesar; quienes han sido mi apoyo inquebrantable en la parte moral y afectiva, y a todos aquellos que creen en el poder de la investigación y el progreso. A ustedes, con gratitud y admiración, les dedico este esfuerzo.

Agradecimientos

Le doy las gracias a Dios por la vida en estos momentos tan difíciles para el mundo, también porque cada día bendice nuestras vidas con la hermosa oportunidad de estar y disfrutar al lado de las personas que más amamos.

Gracias a Dios por permitirme seguir al lado de mis padres, gracias a nuestros padres por permitirnos conocer a Dios y de su infinito amor.

A la Universidad Norbert Wiener por ser una institución prestigiosa que apertura este espacio virtual de formación académica para el conjunto de estudiantes y que a diario nos incentiva al trabajo permanente.

Quiero expresar mi reconocimiento y agradecimiento a la Decana Dra. Delia Muñoz, quien ha demostrado una preocupación constante por proporcionarnos una educación de calidad y, sobre todo, por su incansable esfuerzo para hacer posible nuestra titulación a través de la presentación de este Trabajo de Suficiencia Profesional.

Asimismo, deseo destacar al coordinador del curso, el Dr. Jaime Sánchez Ortega, por su labor en la implementación del curso de titulación, así como su constante apoyo y dedicación en el exitoso desarrollo del mismo

No puedo dejar de mencionar a mi asesora, la Dra. Isabel Ramírez Peña, quien ha mostrado un compromiso inigualable al brindar me su apoyo incondicional, orientación y valiosas ideas para la exitosa elaboración de mi trabajo.

Su entrega, alegría y motivación han sido fundamentales en este proceso, y a todos aquellos que participaron de forma directa o indirectamente en la elaboración de este proyecto de tesis.

LA IMPUTACIÓN CONCRETA FRENTE A LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, HUANCAYO 2023
EXPEDIENTE NO: 02479-2021-54-1501-JR-PE-01

THE INADEQUATE APPLICATION OF THE PRINCIPLE OF CONCRETE IMPUTATION AND IMPUNITY IN CASES OF DOCUMENT OFFENCES, HUANCAYO 2023
CASE NO.: 02479-2021-54-1501-JR-PE-01

Línea de investigación: Principios del proceso penal

Sub Línea de investigación: Derecho Penal y Procesal Penal

Autor: Huamán Espinoza, Blanca Lizeth

Correo: a2023800444@uwiener.edu.pe

Código ORCID: 0009-0002-8950-6819

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

Introducción: Para una imputación concreta en delitos de falsificación de documentos se requieren pruebas sólidas que demuestren la participación del acusado, como documentos falsos, testimonios entre otros, y como: **Objetivo** determinar cómo influye la aplicación del principio de imputación concreta en los casos de delito de falsificación de documentos, Huancayo 2023, se utilizó como: **Metodología** el enfoque cualitativo, de tipo inductivo, de paradigma naturalista, de nivel exploratorio-descriptivo, diseño de estudio de caso con técnica de análisis documental a través de expediente, como: **Resultados:** Se ha identificado que existe incorrecto uso del principio de imputación concreta por lo que impacta en el delito de falsificación de documentos. Como conclusión se determinó la existencia de influencia de la deficiente empleo del principio de imputación concreta en la impunidad en casos de delito de falsificación de documentos, Huancayo 2023. Siendo lo más importante demostrar que la imputación concreta es un requisito fundamental para iniciar un proceso de acusación y enjuiciamiento penal en casos de falsedad documentaria, lo que más ayuda fueron la investigación en los reservorios de universidades de Posgrado en el ámbito nacional e internacional. Lo más difícil fue establecer la conexión entre la imputación concreta y el delito de falsificación de documentos.

Palabras Claves: influencia, bien, ausencia, principio, imputación concreta y delito de falsificación de documentos

Abstract

Introduction: For a specific imputation in crimes of falsification of documents, solid evidence is required to demonstrate the participation of the accused, such as false documents, testimonies, among others, and as: **Objective** to determine how the application of the principle of concrete imputation influences in cases of crime of document falsification, Huancayo 2023, the qualitative approach was used as: **Methodology**, of an inductive type, of a naturalistic paradigm, of an exploratory-descriptive level, design of a case study with a documentary analysis technique through a file, such as: **Results:** It has been identified that there is an incorrect use of the principle of specific imputation, which is why it impacts the crime of document falsification. As a conclusion, the existence of influence of the deficient use of the principle of specific imputation in impunity in cases of crime of document falsification, Huancayo 2023, was determined. The most important thing is to demonstrate that the specific

imputation is a fundamental requirement to start a process of accusation and criminal prosecution in cases of documentary falsification, what helped the most was the investigation in the reservoirs of Postgraduate universities at the national and international level. The most difficult thing was establishing the connection between the specific accusation and the crime of document falsification.

Palabras Claves: influence, judgement, proof, absence, principle, specific accusation and crime of document falsification.

I. Introducción

A nivel internacional, en España (2012) señala que; el término "imputación" tiene usos diferentes en el territorio ibérico y Europa. En sentido estricto, se refiere a la atribución judicial de un delito a un sujeto específico para permitir su defensa adecuada. En Argentina, Cordini (2014) destaca la importancia histórica del concepto de imputación desde Aristóteles hasta Kant y Hegel, basado en el racionalismo e idealismo. Su relevancia actual radica en analizar situaciones donde las conductas no se ajustan por completo a un tipo penal, lo que puede llevar a violaciones de derechos o intereses de la sociedad.

Por su parte, en Chile, Mayer y Vera (2015) examinan la evolución histórica del documento como cuerpo de los delitos de falsificación documental, destacando su continuidad desde el derecho romano hasta el Código Penal chileno y la importancia de entender esta evolución como una unidad temporal. En Ecuador, (2020) resalta la necesidad de sancionar la falsedad en documentos digitales debido al avance tecnológico, y se concluye que la legislación penal busca salvar el derecho a la verdad y la confianza en las relaciones comerciales. En Colombia (2012) indica que la imputación adecuada asegura el derecho de defensa, mientras que una imputación incorrecta invalida la actuación y genera indefensión.

En el ámbito nacional, Condor (2021), analiza la falta de aplicación del principio de imputación necesaria enfatizando su relación con principios constitucionales que aseguran una defensa adecuada y resoluciones motivadas. Asimismo, López (2021) encontró una conexión importante entre la imputación específica en la acusación y la práctica del derecho a la defensa en el ámbito judicial de Ucayali. Según Mendoza, la imputación concreta es fundamental para establecer el foco del proceso; sin ella, el principio acusatorio no se materializa de manera efectiva. (2021). Así también, Centellas (2022), indica que; el principio imputación concreta se origina cuando alguien atribuye un acto delictivo a otra persona, y se refuerza durante la investigación del Ministerio Público. En el requerimiento acusatorio, la imputación se solidifica como la versión final y definitiva. En cuanto a la falsificación de documentos.

Para Quesquén (2015), ha observado que el delito analizado tiene deficiencias en su estructura debido a una redacción deficiente, lo que afecta el proceso de justicia. A pesar de que los operadores jurídicos han señalado esta situación desde la implementación del Código Penal de 1991, el legislador no ha realizado las modificaciones necesarias en la legislación nacional.

La realidad problemática de la aplicación del principio de imputación concreta en casos de delito de falsificación de documentos en Perú puede tener un impacto significativo en la impunidad. Esto se debe a que una imputación concreta deficiente dificulta la identificación precisa de los responsables y la presentación de pruebas sólidas durante el proceso penal. Como diagnóstico, puedo notar que los delincuentes pueden evadir la responsabilidad penal y escapar de las consecuencias legales

correspondientes, lo que lleva a un clima de impunidad en estos casos específicos de falsificación de documentos.

En la justificación teórica, metodológica y práctica, Ramírez (2018), se examinó doctrina y teorías relacionadas a la necesidad de la presencia de una correcta imputación concreta por parte del Ministerio Público desde el comienzo de la investigación preliminar ya que en esta se expone los fundamentos base de la investigación, en la justificación metodológica, de igual modo se revisaron los diferentes repositorios, se observaron las guías alcanzadas por la universidad; se conocerá la importancia de la correcta imputación concreta para cautelar los derechos constitucionales de quien se encuentre inmerso en una causa penal.

De esta manera, nos proponemos como objetivo principal de la investigación: Analizar la imputación concreta frente a los delitos de falsificación de documentos, en Huancayo, 2023. Como objetivos específicos, [\(Ver Anexo 2\)](#).

II. Presentación del caso jurídico

2.1. Antecedentes

A nivel internacional, en México, Medina (2000) quien en su tesis para optar por el grado de doctor, realizada en la Ciudad de Mexico realizó una investigación con metodología cuantitativa, mediante encuestas en la ciudad de Distrito Federal, utilizando el método dialéctico e hipotético-deductivo, obteniendo como resultado que, es necesario establecer una regulación específica sobre la imputación objetiva en delitos con consecuencias materiales, con el objetivo de brindar certeza y seguridad jurídica al sistema penal, definiendo de manera precisa la posición teórica, doctrinal y legislativa adoptada.

Por su parte, en Ecuador (2020) quien en su tesis para optar el título de abogado, realizada en la Ciudad de Guayaquil, realizo con enfoque cualitativo una investigación, de tipo descriptivo y explicativo, a su vez tiene un método analítico y sintético, obteniendo como resultado que, es relevante señalar que el delito de falsedad documental tiene distintas especies, que pueden ser diferentes entre ellas, que parten de la falsedad donde las acciones penales se establecen considerando el contexto del hechos y que es importante destacar la necesidad de una identificación precisa en casos de falsedad material, falsedad ideológica y falsedad ideal.

En el ámbito nacional, tenemos a Cangalaya (2022), quien en su tesis para optar por el grado de maestro, realizada en Huancayo realizó una investigación con metodología cuantitativa, mediante encuestas en la ciudad de Huancayo, utilizando el método dialéctico e hipotético-deductivo con un diseño no experimental transeccional, obteniendo como resultado que, el principio de imputación concreta influye en la correcta administración de justicia en Huancayo de acuerdo a las encuestas realizadas.

Asimismo tenemos a Benavente Chorres (2005), quien en su tesis para optar por el grado de Magister en Derecho realiza una investigación de tipo descriptivo y explicativo, mediante el uso de encuestas, entrevistas, análisis de registros documentales, análisis micro comparativo de sistemas extranjeros, fichas jurídicas y búsquedas de internet. Obteniendo como resultado de su investigación que la imputación objetiva ofrece una amplia variedad de criterios normativos que permiten determinar si una omisión se puede considerar como la comisión de un delito penal.

2.2. Fundamento del tema elegido

Con respecto a la primera categoría de la teoría de imputación concreta, refiere Mendoza, (2023) que la imputación concreta es la responsabilidad de la parte acusadora en un delito de presentar pruebas que demuestren de manera específica la participación de un individuo en una conducta que está penalizada por la ley. Esto implica afirmar hechos concretos que se relacionen con todos los elementos necesarios del tipo penal en cuestión.

Así también encontramos que para Centellas (2022) señala que la imputación concreta se refiere a la atribución específica de un acto ilícito a una persona, que debe encajar dentro de los elementos necesarios del tipo penal según el código penal. En esta atribución, se describe detalladamente el hecho delictivo y se precisan los hechos concretos relevantes que lo caracterizan como un acto criminal. Esta descripción es fundamental para permitir al acusado ejercer su derecho a la defensa, contando con la asistencia de su abogado defensor.

Asimismo, la teoría de imputación objetiva para Greco (2021), precisa que el tipo objetivo ha evolucionado y ya no se limita únicamente a los hechos concretos, resultado y nexo causal. Ahora, para que se cumpla el tipo objetivo, también se requiere la inclusión de dos nuevos requisitos: la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y la materialización de ese riesgo en el resultado. En otras palabras, que se cumpla con los elementos necesarios del tipo penal, y así demostrar que se ha generado un riesgo que va en contra del ordenamiento jurídico.

Con relación a la primera subcategoría de esta categoría, para Roxin (1997), los hechos concretos son circunstancias precisas y detalladas que rodean un delito en particular. La atención en los hechos concretos es de vital importancia para garantizar una correcta aplicación de la ley penal. Asimismo para Irti (2003) el hecho concreto es aquella situación real que tiene la capacidad de ser evaluada jurídicamente por el sistema legal, o en su defecto, puede ser descartada sin ninguna valoración.

Con relación a la segunda subcategoría, para Villavicencio (2017) señala que cuando se habla de elementos necesarios del tipo penal, estos deben estar establecidos por el legislador en la legislación penal para que una conducta sea considerada un delito. Esta construcción normativa exige que los actos delictivos estén claramente definidos y descritos en la ley. Asimismo refiere Almanza y Peña (2010) que los elementos del delito son los componentes interdependientes que conforman la noción del mismo. Siguiendo la definición convencional del delito como una acción típica, antijurídica y culpable, se ha desarrollado la teoría del tipo penal. En el mismo sentido para García (2019) los elementos necesarios del tipo penal deben ser conductas que sean consideradas como delito, es decir; la conducta debe ajustarse al supuesto de hecho establecido en una disposición legal de la parte especial del código penal.

Respecto de la segunda categoría, sobre el delito de falsificación de documentos, para Carrara (2004) nos indica que el bien jurídico protegido en este delito es la fe pública. Mientras que para Rosales (2007) la base para que la fe pública sea el bien jurídico de la falsedad documental radica en la confianza inherente que los ciudadanos depositan en ciertas formas o signos. En otras palabras, la base de esta protección recae en la falsificación de documentos en sí misma. Para Gunther (2011) el delito de falsificación

de documentos se presenta como una forma de proteger el derecho de personas a no ser engañadas o manipuladas.

En referencia a la primera subcategoría de esta segunda categoría, la fe pública, Prado (2017) indica que la fe pública es un bien jurídico de carácter colectivo y operativo, el delito de falsificación de documentos comprometería la integridad de esta. De otro lado Bramont (2002) nos dice que la falsedad se refiere a cualquier evidencia contraria a la verdad. Es importante tener en cuenta que la noción de falsedad es negativa, lo cual significa que se considera falsedad a todo lo que vaya en contra de la fe pública. Y para Frisancho (2022) en todas sus modalidades, ya sea material, ideológica o genérica, el delito de falsificación de documentos, afecta directamente a un bien jurídico específico: la fe pública.

Respecto de la segunda subcategoría sobre el bien jurídico, Von (2016) refiere que el bien jurídico se utiliza como una herramienta para establecer los límites y alcances legítimos de las normas penales, como es el caso del delito de falsificación de documentos. Mientras que para Hormazabal (2012) en un Estado democrático, el concepto de bien jurídico se origina en la "sociedad civil" y surge como resultado de la interacción participativa y los procesos de debate que se llevan a cabo en la comunidad. Por último para Lascurain (2007) el término "bien jurídico" debe emplearse exclusivamente para hacer referencia a lo protegido por una norma de manera precisa; en este sentido, se puede definir el bien como jurídico el objeto directamente protegido por la norma penal.

2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia

En esta investigación se desarrolló utilizando la metodología de enfoque cualitativo de estudio de caso, Yin (1994), esta táctica es empleada por el investigador para abordar un tema de actualidad en el cual tiene un control limitado, con el objetivo de responder a las preguntas de "cómo" y "por qué". Esta estrategia ayuda a ampliar el conocimiento sobre fenómenos a través del estudio fenomenológico, individuales, sociales, políticos y organizacionales. Además, se basa en la opinión de los expertos en el tema según lo establecido por los académicos. Hernández et al., (2004), se ha llevado a cabo mediante la recopilación de datos que no involucran mediciones numéricas, como descripciones y observaciones. Se ha realizado una búsqueda exhaustiva, revisión y una diversidad de fuentes bibliográficas de diversos autores y expertos en el campo que sirven como base para fundamentar este trabajo.

Asimismo, se realizó la triangulación de las fuentes consultadas, Sánchez et al (2018), en relación al empleo de múltiples métodos, fuentes y observaciones para obtener una validación adicional de los hallazgos del observador, se llevó a cabo una minuciosa búsqueda de información que incluyó la revisión de tesis, artículos y entrevistas. La información recopilada fue posteriormente sometida a un análisis e interpretación detallada.

Encontrándome laborando como practicante legal, tuve la oportunidad de conocer el caso de la señora Lizabeth Victoriano García Zenteno, quien en el año de 2021, fue denunciada por el delito contra la Fe Pública, bajo modalidad de utilización de documento público falso en agravio de El estado, Poder Judicial y Jesús Albertino Centeno Córdor; en el año 2022 se inició el juicio oral en el cual, el juez concluyó con una sentencia absolutoria, señalando que no se ha aprobado que la minuta de compraventa fue presentado por

la acusada entonces no se tiene certeza de la persona que finalmente ingresó el documento evidenciando una deficiente imputación fiscal e insuficiente actividad probatoria.

En este caso, surgió el desafío de la falta de pruebas que respaldaran la ocurrencia de los hechos, y esta carencia resultó igualmente problemática tanto para la parte acusadora como para la defensa, puesto que el señor fiscal no ha señalado de qué manera se habría causado el perjuicio conforme al tipo penal evidentemente no se señala el perjuicio. Cuando el estudio tomó el caso, se me asignó la labor de apoyar a recopilar la documentación necesaria para sustentar la defensa del imputado, para lo cual se me encomendó redactar la contestación de la demanda, bajo supervisión del abogado senior y luego hacer el seguimiento constante del expediente utilizando los medios virtuales. Esto es esencial para asegurar el manejo adecuado de los plazos procesales.

De este caso pude evidenciar la importancia de la imputación concreta ya que permite delimitar el objeto del proceso penal, presentar los hechos y delitos específicos que serán objeto de investigación y juzgamiento.

Presentación del reporte de caso jurídico

En el año 2021, la señora Lizabeth Victoriano Garcia Centeno acudió al despacho legal para informar a su abogado defensor sobre la acusación en su contra. Se le imputaba ser autora del delito contra la Fe Pública, específicamente por el uso de un documento público falso, en perjuicio del Estado, el Poder Judicial y Jesús Albertino Centeno Córdor. La acusación se basó en la supuesta presentación de una "minuta de compra venta de fecha 09 de mayo de 1995" ante el Tercer Juzgado Civil de Huancayo, dentro del Expediente N°00313-2014-46-1501-JR-CI-01 relacionado con una obligación de dar suma de dinero. Sin embargo, al revisar detenidamente dicho expediente, se evidenció que a lo largo de los años de investigación no se había logrado demostrar que nuestra clienta hubiera presentado tal minuta.

Categoría 1: Principio de imputación concreta
Problema general: ¿Cómo influye la imputación concreta frente a los delitos de falsificación de documentos, en Huancayo, 2023?
Objetivo general: Analizar la imputación concreta frente a los delitos de falsificación de documentos, en Huancayo, 2023

Así como tampoco no se ha especificado la posición que el acusado ocupaba en dichos procesos civiles, ya sea como demandante, demandado u otra condición similar. De la misma manera, no se ha detallado cuál habría sido el propósito que el acusado tuvo al presentar el documento cuestionado, ni si se hubiera generado algún posible perjuicio. Tampoco se ha precisado la fecha en la que el documento hubiera sido presentado en los diferentes procesos, ni a través de qué medios (escritos, demanda, contestación, recursos, entre otros) se hubiera llevado a cabo dicha presentación.

Si la imputación concreta no se realiza adecuadamente, pueden surgir varios problemas. En primer lugar, el imputado podría tener dificultades para ejercer su derecho a la defensa. Al no contar con una imputación clara y específica, se le dificultaría entender exactamente qué cargos se le imputan y cómo debe preparar su defensa. Esto puede generar una desigualdad de armas entre la parte acusadora y la defensa.

<p>Categoría 1: Hechos Concretos</p> <p>Primer objetivo específico: Analizar los hechos concretos frente a los delitos de falsificación de documentos, en Huancayo, 2023</p>
<p>Respuestas</p>
<p>Los hechos concretos son circunstancias precisas y detalladas que rodean un delito en particular. La atención en los hechos concretos es de vital importancia para garantizar una correcta aplicación de la ley penal.</p>
<p>El hecho concreto es aquella situación real que tiene la capacidad de ser evaluada jurídicamente por el sistema legal, o en su defecto, puede ser descartada sin ninguna valoración.</p>

Además, el representante del Ministerio Público comienza sus argumentos afirmando que fue el acusado quien presentó el documento cuestionado ante los juzgados civiles. Sin embargo, de manera contradictoria, concluye sus argumentos señalando que fue presentado por el acusado a través de su abogado, a quien no identifica completamente y no ha presentado como testigo en el juicio.

En una imputación concreta; se evitarán la presencia de hechos vagos, incorrectos o con información insuficiente ya que puede invalidar toda la actuación procesal y generar indefensión para el imputado. Si los cargos no se formulan de manera clara y precisa, se dificulta la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa de manera adecuada, lo que puede derivar en una situación en la que se violan los derechos fundamentales del acusado.

<p>Categoría 2: Elementos necesarios del tipo penal</p> <p>Segundo objetivo específico: Analizar los elementos necesarios del tipo penal frente a los delitos de falsificación de documentos, en Huancayo, 2023</p>
<p>Respuestas</p>
<p>Señala que cuando se habla de elementos necesarios del tipo penal, estos deben estar establecidos por el legislador en la legislación penal para que una conducta sea considerada un delito. Esta construcción normativa exige que los actos delictivos estén claramente definidos y descritos en la ley.</p>

Indica que los elementos del delito son los elementos y atributos interdependientes que constituyen el concepto del mismo. Siguiendo la definición tradicional del delito como una acción que cumple con los requisitos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, se ha desarrollado la teoría del tipo penal.

Precisa que los elementos necesarios del tipo penal deben ser conductas que sean consideradas como delito, es decir; la conducta debe ajustarse a la situación fáctica establecida en una norma legal de la sección especial del código penal.

Por lo tanto, no se cuenta con certeza sobre la identidad de la persona que finalmente presentó el documento, lo cual revela una imputación deficiente por parte del juez y una actividad probatoria insuficiente, conforme al concepto señalado, si influye los elementos necesarios del tipo penal frente a los delitos de falsificación de documentos, en Huancayo, 2023.

La legislación penal busca preservar el derecho a la verdad y fomentar la confianza en las relaciones comerciales al abordar la falsificación de documentos, ya sean físicos o digitales. La sanción al delito de falsedad documentaria es necesaria para proteger el derecho a la verdad y la confianza en las relaciones comerciales y jurídicas más aun, actualmente; en la era digital.

III. Discusión

En cuanto al objetivo general de esta investigación la postura teórica planteada de Mendoza, (2023) manifiesta que la imputación concreta es la responsabilidad de la parte acusadora en un delito de presentar pruebas que demuestren de manera específica la participación de un individuo en una conducta que está penalizada por la ley. Esto implica afirmar hechos concretos que se relacionen con todos los elementos necesarios del tipo penal en cuestión, postura que guarda coincidencia con lo expuesto por Centellas (2022) que tiene incidencia en la segunda categoría denominada delito de falsificación de documentos en la teoría de Carrara (2004) por cuanto el delito de falsificación de documentos o falsedad documental se encuentra categorizado dentro de los "delitos contra la fe pública". Esta clasificación indica que el legislador ha decidido que el bien jurídico protegido en este delito es la fe pública evidenciando que en nuestro caso se cumple con el objetivo puesto en la conclusión de la imputación concreta, en esta; se puede demostrar la comisión o no del delito de falsificación de documentos, que servirá de apoyo a los magistrados para emitir una sentencia condenatoria o absolutoria, según sea el caso concreto.

En el primer objetivo de esta investigación Analizar los hechos concretos frente a los delitos de falsificación de documentos, en Huancayo, 2023, en relación a la primera categoría *imputación concreta* y en especial a la primera subcategoría *hechos concretos*; la posición de la teoría de Roxin (1997), indica que; los hechos concretos son circunstancias precisas y detalladas que rodean un delito en particular. La atención en los hechos concretos es importante para garantizar una idónea aplicación de la ley penal, lo que se corrobora

con lo identificado en el caso de estudio en el sentido que para garantizar la justicia en el caso; en virtud del principio de imputación concreta basados en el delito de falsificación de documentos se debe un correcto y adecuada valoración de los hechos concretos y que se relaciona con la posición de Irti (2003) el hecho concreto es aquella situación real que tiene la capacidad de ser evaluada jurídicamente por el sistema legal, o en su defecto, puede ser descartada sin ninguna valoración.

De acuerdo con lo expuesto, podemos afirmar que lo expuesto en el caso se cumple de manera apropiada, ya que debido a una inadecuada imputación fiscal e insuficiente actividad probatoria se determinó que existe deficiente aplicación del principio de imputación concreta por lo que impacta en el delito de falsificación de documentos con lo que sugerimos que es esencial garantizar una imputación concreta lo más específico posible para asegurar un proceso penal justo y equitativo.

Segun lo establecido en el segundo objetivo de esta investigación, Analizar los elementos necesarios del tipo penal frente a los delitos de falsificación de documentos, en Huancayo, 2023, en relación a la primera categoría el *Principio de Imputación concreta* y en especial a la segunda subcategoría elementos necesarios del tipo penal; la posición de la teoría de Villavicencio (2017) señala que cuando se habla de elementos necesarios del tipo penal, estos deben estar establecidos por el legislador en la legislación penal para que una conducta sea considerada un delito. Esta construcción normativa exige que los actos delictivos estén claramente definidos y descritos en la ley, postura que guarda coincidencia con lo expuesto por García (2019) los elementos necesarios del tipo penal deben ser conductas que sean consideradas como delito, es decir; la conducta debe ajustarse a la situación fáctica establecida en una disposición legal de la sección especial del código penal se confirma con lo identificado en el caso de estudio, en el sentido de que los elementos necesarios del tipo penal; desempeña un papel central en los procesos penales y su correcta aplicación garantiza el ejercicio del derecho a la defensa, asegura la igualdad de condiciones, definen la disposición legal y promueve la eficacia del proceso.

Por lo mencionado, podemos manifestar que lo desarrollado en el caso se cumple adecuadamente debido a que hubo una correcta observación por parte del Juez por no haberse realizado un correcto uso del principio de imputación concreta de parte del agraviado al no presentar pruebas sustanciales y creíbles que vinculen de manera directa al acusado con el delito de falsificación de documentos. Por lo que impacta en el mismo; con lo que sugerimos que es importante el análisis y observación a la imputación concreta en el proceso penal, ya que permite delimitar el objeto del caso y establecer los hechos y detalles específicos que serán investigados y juzgados.

IV. Conclusiones

Primero. – Se determinó la existencia de la influencia de la imputación concreta frente a los delitos de falsificación de documentos, en Huancayo; en virtud de que las conclusiones de la deficiente aplicación del principio de imputación concreta en casos de delito de falsificación de documentos puede afectar negativamente los derechos del imputado, generar confusión y dilataciones en el proceso, así como debilitar la calidad de la investigación y la presentación de pruebas, basados en la teoría Mendoza, (2023) y la posición de Centellas(2013)

Segunda. - Hemos determinado que sí existe deficiente aplicación del principio de imputación concreta en casos de delito de falsificación de documentos puede tener consecuencias significativas para establecer una base sólida en el proceso penal. Además, la deficiente aplicación del principio de imputación concreta en casos de delito de falsificación de documentos puede socavar los derechos del imputado, afectar la calidad de la investigación y debilitar la confianza en el sistema de justicia. Es esencial garantizar una imputación concreta adecuada para asegurar un proceso penal justo y equitativo.

Tercera. - Hemos determinado que sí impacta el correcto uso del principio de imputación concreta ya que tiene una gran influencia en los procesos penales en el Perú. Su correcta aplicación asegura el ejercicio del derecho a la defensa, mantiene la igualdad de armas, define los límites de los delitos imputados, establece la carga probatoria y promueve la eficacia del proceso penal. Es esencial que los operadores de justicia en el Perú apliquen este principio de manera adecuada para garantizar un sistema de justicia transparente, equitativo.

Cuarta. –Finalmente, recomendaría este trabajo a la comunidad estudiantil debido a su relevancia en el ámbito legal y su enfoque en un caso real de falsificación de documentos. El estudio presenta un análisis de los desafíos que surgieron debido a la falta de pruebas que respaldaron la ocurrencia de los hechos.

Este trabajo proporciona una visión práctica sobre la importancia de la imputación concreta en el proceso penal, ya que permite delimitar el objeto del caso y establecer los hechos y detalles específicos que fueron investigados y juzgados. Además, destaca la relevancia de la carga de la prueba, que recae en la parte acusada para demostrar de manera convincente la inocencia del acusado, respetando así el principio a la presunción de inocencia.

El estudio presenta valiosas lecciones sobre el sistema legal y el proceso penal, resaltando la importancia de la imputación concreta, el bien jurídico, la fe pública, hechos concretos, elementos necesarios del tipo penal y el manejo efectivo de estos en los casos de falsificación de documentos. Recomendando a la comunidad estudiantil que lo estudie y reflexione sobre las lecciones aprendidas para mejorar su comprensión del sistema legal y su capacidad para abordar casos similares en el futuro.

Referencias bibliograficas

Alcocer Huaranga, W. (2015). *Teoría de la imputación objetiva en la Jurisprudencia Peruana*. Satipo, Satipo: Dialnet.

doi:<file:///C:/Users/Cesar%20Alfonso%20Huaman/Downloads/Dialnet-TeoriaDeLaImputacionObjetivaEnLaJurisprudenciaPeru-5456411.pdf>

Arenas, L. (Enero de 2021). ¿En qué momento se consume la falsedad documental? *Pasión por el Derecho*. doi:<https://lpderecho.pe/en-que-momento-se-consuma-el-delito-de-falsedad-documental-legis-pe/>

BENAVENTE CHORRES, H. (2005). La imputación objetiva en la comisión por omisión. *Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales*. Lima, Peru.

doi:http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1213/Benavente_ch.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bramont, L. (2002). *Manual de Derecho Penal*. Editorial y Distribuida de libros S.A.

Cangalaya Galarza, A. F. (18 de Noviembre de 2022). Vulneración de la imputación concreta en los procesos de robo a cargo de los jueces de garantía de Huancayo, periodo 2021. . *Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Escuela de Posgrado.*

Carrara, C. (2004). *Falsificación de documentos*. Buenos Aires: Astrea.

Centellas, H. (2022). *Alcances doctrinales del principio de imputación concreta respecto a la construcción de la teoría del caso en el Perú*. Pantanal Editora.

Centellas Soto, H. (2022). *Alcances Doctrinales del Principio de imputación concreta respecto a la construcción de la teoría del caso en el Perú*. Peru, Lima: Pantanal: Editora. doi:<https://editorapantanal.com.br/ebooks/2022/alcances-doctrinales-del-principio-de-imputacion-concreta-respecto-a-la-construccion-de-la-teoria-del-caso-en-el-peru/ebook.pdf>

Cevallos Vallejo, J. N., & Espín Duque, K. J. (30 de marzo de 2021). La intervención de los sujetos privados en el delito de peculado; ¿coautores? *USFQ LAW REVIEW*, 237 - 258. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2192>

Cóndor Hinojosa, J. L. (2021). *Inaplicación del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales y el derecho a la defensa, en la tercera fiscalía provincial penal de Huancayo, 2019*. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3759>

Cordini, N. S. (2014). *El concepto de imputación en el Derecho penal*. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/654/tesis.pdf?sequence=1>

Edwin Stalin, L. (2020). *La Falsedad de Documentos Públicos, su uso indebido*. Ecuador, Guayaquil. doi:<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50865/1/Edwin%20%20Lucas%20BDER-TPrG%20207-2020.pdf>

Emmanuel Kant. (2016). *La imputación según Kant*. (SciELO, Ed.) *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*(47). doi:https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512016000200014#footnote-101

Frisancho, M. (2022). *Delitos contra la fe Pública*. Ediciones Normas Jurídicas.

García, P. (2019). *Derecho Penal-Parte General*. Ideas Solucion.

Gonzales Pascual, A. (Julio de 2022). *Dexia Abogados*.

Greco, L. (2021). *La teoría de la imputación Objetiva*. Zela.

Gunther, J. (2011). *Falsedad documental-Revision a un delito de engaño*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

- Herrera Velarde, E. (2012). Inversión de la carga de la prueba en Materia Penal. *Derecho y Sociedad* 39. doi:<file:///C:/Users/Cesar%20Alfonso%20Huaman/Downloads/13060-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52007-1-10-20150701.pdf>
- Hormazabal, M. (2012). *El bien Jurídico*. RECPC.
- Irti, N. (2003). *Introducción al estudio del derecho Privado*. Lima: GRIJLEY.
- Iuspa, F. (Mayo de 2015). La Acisacion En El Nuevo Codigo Procesal Penal De La Nacion. *Pensamiento Penal*. doi:<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/05/doctrina41097.pdf>
- Lascorain, J. (2007). *Bien jurídico y objeto protegible*. Madrid.
- LOPEZ SAURINO, T. (2021). La aplicación de la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa. Peru, Pucallpa. doi:<http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4911>
- MAYER LUX, L., & VERA VEGA, J. (Octubre de 2015). Historia del objeto material del delito de falsedad documental punible. *Scielo*. doi:https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552015000100012
- Medina Peñaloza, S. (2000). La teoría de la imputación objetiva. (U. N. México, Ed.) Mexico. doi:https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/DGB_UNAM/TES01000277552/3/277552.pdf
- Mendoza Ayma, F. (2010-2011). Imputación Concreta-Aproximación Razonable a la Verdad. *Revista Oficial del Poder Judicial*. doi:<file:///C:/Users/Cesar%20Alfonso%20Huaman/Downloads/196-Texto%20del%20art%C3%ADculo-446-1-10-20201027.pdf>
- Mendoza Ayma, F. (06 de octubre de 2021). La imputación concreta y su implicancia en el proceso penal. *Pasión por el Derecho*. doi:<https://lpderecho.pe/imputacion-concreta-implicancia-proceso-penal/>
- Mendoza, F. (2023). *Imputación concreta su necesidad en la construcción de un proceso penal cognitivo*. Zela.
- Payan Moreno, S. (s.f). Introducción al estudio de la carga de la prueba. Colombia, Cali. doi:[file:///C:/Users/Cesar%20Alfonso%20Huaman/Downloads/ymunozlopez.+333335-Texto+del+art%C3%ADculo-148650-1-10-20180606_compressed%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Cesar%20Alfonso%20Huaman/Downloads/ymunozlopez.+333335-Texto+del+art%C3%ADculo-148650-1-10-20180606_compressed%20(3).pdf)
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito*. APECC.
- Prado, V. (2017). *Derecho Penal*. Peru: Fondo Editorial.
- QUESQUEN RIOS, S. (OCTUBRE de 2015). Análisis de la estructura lógica del delito de falsificación de documentos. *LEX - Revista de la Facultad de Derecho Y Ciencia Política*. doi:<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/857>
- Ramirez Cabanillas, M. (2018). La necesidad del Ministerio Público de formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar. *Tesis de maestría*. Lima, Lima, Peru: Repositorio Academico de la Universidad San Martin de Porres.

- Rioja Bermudez, A. (Febrero de 2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. *Pasion por el Derecho*. doi:https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#_ftn5
- Ríos Ramirez, R. R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción - Primera Edición*. Málaga, España: Servicios Académicos Intercontinentales S.L. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2017/1662/1662.pdf>
- Rosales, D. (2007). "El delito de falsificación de documentos. Bien jurídico y objeto material de la acción". . Actualidad Jurídica, tomo 160.
- Roxin, C. (1997). "Derecho Penal-Parte General Tomo I". Civitas.
- Sampieri, R. H., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2004). *Metodología de la Investigación*. México.
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma Vicerrectorado de Investigación. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- TORO LUCENA, O. (Junio de 2012). De la imputación penal sustancial a la imputacion penal procesal valida.Un dialogo de doble via. *Fundacion Universidad Autonoma* . doi:http://www.fuac.edu.co/recursos_web/documentos/derecho/revista_criterio/articulosgarantista6/09_De_la_imputacion_penal.pdf
- vadell, L. B. (2012). Imputación y detención policial. Perspectiva. *Dialnet*. <file:///C:/Users/Cesar%20Alfonso%20Huaman/Downloads/Dialnet-ImputacionYDetencionPolicial-4095015.pdf>
- VELA ANDRADE, N. (2020). Análisis de la falsificación de documentos y proteccion del bien juridico en materia penal. *Dialnet*. doi:[file:///C:/Users/Cesar%20Alfonso%20Huaman/Downloads/Dialnet-AnalisisDeLaFalsificacionDeDocumentosyProteccionDe-7472737%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Cesar%20Alfonso%20Huaman/Downloads/Dialnet-AnalisisDeLaFalsificacionDeDocumentosyProteccionDe-7472737%20(1).pdf)
- Villavicencio, F. (2017). "Derecho Penal Basico". FONDO EDITORIAL.
- Von, A. (2016). "La teoria del bien Juridico". Marcial Pons.
- Yin, R. K. (1994). Investigación sobre estudio de casos - Diseños y Métodos. *Applied Social Research Methodx Series Volumen 5*. Recuperado el 19 de abril de 2023, de <https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/YIN%20ROBERT%20.pdf>
- Zambrano-Palma, D. B. (10 de enero de 2022). Impunidad del delito de peculado en la administración pública ecuatoriana. Revisión a la normativa establecida en la constitución de 2008. *Polo del Conocimiento (Edición número 66) vol. 7, Nro 1, 529 - 545*. [file:///C:/Users/Cesar%20Alfonso%20Huaman/Downloads/Dialnet-ImpunidadDelDelitoDePeculadoEnLaAdministracionPubl-8331480%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Cesar%20Alfonso%20Huaman/Downloads/Dialnet-ImpunidadDelDelitoDePeculadoEnLaAdministracionPubl-8331480%20(2).pdf)

Anexo 2 Resolución judicial o administrativa que contiene el caso



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN CUARTO JUZGADO PENAL UNIPROVINCIAL DE HUANCAYO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

EXPEDIENTE : 02479-2021-54-1501-JR-PE-01

JUEZ : INGAROCA CARLOS GUISELA DIANA ESPECIALISTA :
JUSCAMAYTA ARROYO, NELLY

MINISTERIO PUBLICO: 5TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HYO
MANUEL BASTOS CUMPA

IMPUTADO : GARCIA ZENTENO, LIZABETH VICTORIANO DELITO :
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS AGRAVIADO : CENTENO CONDOR,
JESUS ABERTINO

PROCURADOR DEL PODER JUDICIAL

SENTENCIA N°213 -2022- 4JUPHYO-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Huancayo, veintiséis de agosto De dos mil veintidós.-

VISTA y OÍDA, la Audiencia Pública de Juicio Oral, llevada a cabo a través de la Plataforma Virtual de Google Hangouts Meet, en el proceso penal seguido por el Ministerio Público, contra el acusado:

LIZABETH VICTORIANO GARCÍA ZENTENO identificado con
DNI N°

20677859, con fecha de nacimiento 29 de diciembre de 1949, natural de distrito de Leonor Ordoñez, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, estado civil casado, grado de instrucción bachiller en Administración, ocupación jubilado, ingreso mensual aproximado S/. 850.00 soles, domicilio real en la Calle Real N° 733, interior C - El Tambo - Huancayo . Sin antecedentes penales y judiciales.

Como Autor del delito contra La Fe Pública, en la modalidad de **USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO** en agravio de El Estado Poder Judicial y Jesús Albertino Centeno Córdor.

I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DEBATIDAS EN JUICIO ORAL

Primero.- Teoría del caso del Representante del Ministerio Público 1.1.- Fundamentación Fáctica

“El acusado presentó la minuta de compra venta de fecha 09 de mayo de 1995, ingresó al tráfico jurídico al expediente N° 2295-2 014-0-1501-JR-CI-01 ante el Primer Juzgado Civil por una demanda de obligación de hacer así también al expediente N° 313-2014-46-1501-JR-CI-01 sobre obligación de dar suma de dinero, ello conforme advierte el acusado en su declaración cuando refiere en la pregunta que se le hace dijo haber presentado dichos documentos debido a que estaban autenticados por la Municipalidad de El Tambo, pero de la declaración de Limaymanta llegó a referir que fue abogado del acusado y que fue quien le entregó dicho documento, con la finalidad de ser presentado en los expedientes judiciales, mediante las pericias se concluye que el documento contiene firmas falsificadas de la persona de María Luisa Bustamante y el ex notario Público Armando Niño de Guzmán”.

Premisa normativa

El Representante del Ministerio Público imputa responsabilidad penal al acusado Lizabeth Victoriano García Zenteno por el delito contra La Fé Pública en la modalidad de **USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO**, previsto y sancionado en el artículo 427 segundo párrafo del Código Penal.

Premisa Probatoria.

Prometió probar su pretensión con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia de control de acusación.

Pretensiones Penales y Civiles Introducidas en el Juicio

El Representante del Ministerio Público solicitó se imponga al acusado UN AÑO de pena privativa de libertad por su responsabilidad restringida, QUINCE DÍAS MULTA equivalente a S/ 1.245.00 soles y reparación civil de QUINIENTOS SOLES.

Segundo.-Teoría del caso de la Defensa Técnica del Acusado

“El señor Fiscal no ha señalado de qué manera se habría causado el perjuicio conforme al tipo penal, evidentemente no se señala el perjuicio, asimismo conforme señala las resoluciones se precisó que dichos documentos tienen carácter privado, por lo tanto no se subsume en el tipo penal imputado, así mismo los mismos fueron usados de buena fé, usó los documentos con el propósito de acreditar una situación de hecho, toda vez que utilizó por considerar que eran legítimos por cuanto fue entregado y tramitado por la vendedora, en consecuencia demostraremos la inocencia de mi patrocinado y se absuelva de todos los cargos que se le imputa”.

Tercero.- Información de Derechos al acusado y posibilidad de Conclusión anticipada del Juicio Oral

Una vez informado de sus derechos, de explicado los alcances y consecuencias de la conclusión anticipada del Juicio oral, luego de preguntado al acusado si admite ser autor o responsable del delito materia de acusación por el Ministerio Público y si además acepta la pena y reparación civil solicitada por el Ministerio Publico; previamente consultado con su abogado Defensor respondió en forma negativa.Siendo así, se dispuso la continuación del Juicio Oral, el que se ha llevado a cabo conforme a los términos que obran tanto en los registros de audio y video,como en las Actas de Audiencia respectivas, en virtud a lo prescrito en el artículo 373° inciso 1 y 2 del CPP; habiéndose actuado la totalidad de la actividad probatoria se procede conforme al artículo 392° del Código Procesal Penal, expidiendo la sentencia respectiva.

II.- CONSIDERACIONES. A.- PREMISA NORMATIVA.

Cuarto.-Del delito objeto de acusación.

Los supuestos fácticos enunciados por la tesis acusatoria, están referidos al delito de **uso de documento público falso**.

Tipo Penal: la encontramos en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, establece: *“El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido (...)”*.

La Conducta Típica: El comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en usar un documento ya falsificado como si fuese legítimo (por ello se encuentra estrechamente relacionado con el supuesto establecido en el primer párrafo del art. 427 del Código Penal, en cuanto requiere que previo al uso, se haya creado o adulterado un documento); esto es consiste en emplear el documento falsificado de acuerdo con su fin propuesto en su creación falsa.¹

Bien Jurídico protegido: Es la funcionalidad del documento, en cuanto a instrumento auténtico dentro del tráfico jurídico.

El Perjuicio causado: El perjuicio no debe entenderse como la afectación a las funciones directas del documento (función de garantía, perpetuación y probatoria) pues ellas ya sufren una vulneración cuando se realiza cualquiera de las modalidades típicas de falsificación²; se trata entonces de un **perjuicio potencial** de lesionar distinto bien jurídico del protegido por la falsedad.

El delito se consuma cuando se usa o emplea el documento, esto es, desde que se coloca o incorpora el documento en el tráfico jurídico, independientemente del éxito que pueda tener dicho uso.

Tipicidad subjetiva: El delito en mención exige la existencia del dolo, es decir el agente usa el documento conociendo de su falsedad, además que lo hace en el afán de obtener un beneficio.

B.- PREMISA FÁCTICA.

Quinto.-De los medios de prueba incorporados válidamente al Juicio Oral.

El artículo 393°, inciso 1 del CPP³ impide considerar como prueba aquellas actuaciones que no ocurran en Juicio Oral, pues sólo en dicho momento el Juez entra en contacto con el acervo probatorio propuesto por las partes⁴ mediante la percepción directa de las fuentes de prueba, adquiriendo conocimiento de calidad sobre la información que las partes pueden extraer de estas actuaciones, y así obtiene la “*calidad de prueba*” necesaria para expedir una sentencia debidamente motivada. Esta norma se complementa con la contenida en el artículo I, inciso 2 del Título Preliminar del CPP por el que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio y además, en el artículo VII del mismo título el que exige como requisito de valoración de la prueba, que ésta haya sido obtenida e incorporada al proceso mediante un procedimiento legítimo y en lo regulado por el artículo 159° del CPP, que impide utilizar fuentes o medios de prueba obtenidos contraviniendo derechos constitucionales. Estas normas interpretadas de modo sistemático y en concordancia con los principios de oralidad, intermediación y contradicción que inspiran el modelo procesal penal acusatorio, obligan al Juzgador a valorar solamente aquella prueba que haya sido incorporada legítimamente al Juicio Oral, que se actúe en su presencia y que se someta al debate contradictorio del caso. Todos estos requisitos representan la esencia de la garantía constitucional conocida como Juicio Público.

Sexto.-Actuación de los medios probatorios

Durante el Juicio Oral de su propósito se actuaron las pruebas que los sujetos procesales ofrecieron para probar el sustento de sus respectivas pretensiones, por lo que a continuación se hará una reseña de esta actividad probatoria; valorándola individualmente y destacando el aporte probatorio de estas actuaciones a la Teoría del Caso de las partes, a fin de que la valoración conjunta de la prueba no omita ningún tema relevante respecto a los puntos a probar en el presente proceso.

Examen del acusado Lizabeth Victoriano García Zenteno: A las preguntas del Ministerio Público respondió que conoce a la señora MaríaLuisa Bustamante como profesora y posteriormente como vendedora de terreno del cual está viviendo y posicionando, al señor Albertino CentenoCórdor no lo conoce, el predio ubicado en la calle Real N°701 interior C

- Tambo - Huancayo lo adquirió en 1995 de la persona María Bustamante, a quien le compró el predio, en el acto preparatorio le dio \$.5,000.00 posteriormente le dio \$. 2,000.00 dólares siendo un total de \$. 7,000.00 dólares, la señora María Bustamante le trajo todo preparado y fueron al notario para firmar el documento de compraventa, dicho documento era una compra venta firmado en el Notario de Parra del

3

() Artículo 383°.- El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el Juicio.

4

() Las únicas excepciones a esta regla, es decir a la producción de la prueba ante el Juez de Juzgamiento, la constituyen la Prueba Anticipada y la Prueba Pre-constituida, cuya actuación tiene requisitos propios que no son objeto de tratamiento en este caso.

Riego –El Tambo; indicó que actualmente está en posesión del terreno, refiere que el original del documento de minuta de compra venta de fecha 09 de enero de mayo de 1995 se extravió pero quedó en los registros de la Municipalidad de El Tambo adjuntado a la solicitud presentado sobre el deslinde de autoevalúo, pasó un tiempo quiso recuperar pero desapareció los documentos, sacó copias del municipio para solicitar las instalaciones de agua, luz, para otros trámites; en los expedientes expediente 313-2014 y expediente 2295-2014 presentó el documento en copia autenticado por el fedatario del municipio. A las preguntas del juzgado respondió que utilizaba el documento para que le instalen luz, agua, desagüe; que cuando salió fecha de lanzamiento del domicilio tuvo que buscar un abogado, le interponen esas demandas los hijos de la señora María Bustamante (falleció); el documento autenticado por el municipio lo presentó a través del abogado defensor Limaymanta Marcos.

Examen del Perito Grafotécnico Herbart F. Núñez Povis: Previamente identificado, bajo juramento de Ley, indico no tener vinculo de amistad, enemistad, parentesco con el acusado Lizabeth Victoriano García Zenteno y Jesús Albertino Centeno Córdor. Refiere haber emitido el **DICTAMEN PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 1275-ICC- HNP**,ratificándose del mismo, refiere que el objeto era establecer la autenticidad o falsificación de firma atribuida a María Luisa Bustamante Montoro, que aparece en la muestra forense denominado "Minuta de Compra Venta de fecha 09 de mayo de 1995", concluyendo que la firma atribuida a María Luisa Bustamante Montoro que aparece en la muestra forense denominado "Minuta de compra venta que otorga María Luisa Bustamante Vda. De Pérez a favor de Lizabeth Victoriano García Zenteno, sobre inmueble urbano, lote "C" en la Calle Real N° 701 del Distrito de El Tambo, con fecha 09 de mayo de 1995". Se realiza el examen en fotocopia sin perjuicio de ampliarse a la presentación del original. Habiendo examinado cómo se encuentra descrito en el examen,se colige que es una firma de diferente evolución gráfica que corresponde a los años posteriores,

con respecto a las muestras de comparación; es decir es un documento existe integración en fotocopia por sistema pegote, elaborado fraudulentamente. A las preguntas realizadas dijo que el documento analizado fue en fotocopia, no se llegó a realizar en original sino estaría consignado en el informe, el margen de error es de 15% más o menos, la pericia si tiene certeza, utilizó el método grafocinetico en este caso se tomó en cuenta la evolución gráfica y por eso se ha establecido que no corresponde a la época, teniendo en cuenta del método aplicado se hace un análisis de juicio y dentro de la grafotecnia son un promedio de 90 - 92% de credibilidad, porque la única ciencia exacta es la matemática, la grafotecnia es experimental; el documento en fotocopia se encontraba certificada por un notario, era legible y se podía advertir los trazos. En cuanto al **DICTAMEN PERICIAL GRAFOTECNICO N°1276-ICC-HNP**, dijo que se ratifica de su contenido y firma, refiere que el objeto es establecer la autenticidad o falsificación de firma atribuida a Armando Zegarra Niño De Guzmán; concluyendo que la firma atribuida a Armando Zegarra Niño

De Guzmán, con fecha 09 de mayo de 1995 que obra en la minuta es una firma falsificada por asimilación de grafía; así mismo, el sello circular elíptico proviene de diferente matriz y el sello rectangular presenta fraude en el texto y en el tiempo, además de un anacronismo tecnológico. En cuanto al **DICTAMEN PERICIAL GRAFOTECNICO N° 1277-ICC-HNP**, dijo que se ratifica de su contenido y firma, refirió que el objeto era establecer la autenticidad o falsificación de firma atribuida a Salvador Guevara Tello, que aparece en la muestra forense denominado "Minuta de compraventa que otorga María Luisa Bustamante Vda. De Pérez a favor de Lizabeth Victoriano García Zenteno"; concluyendo que la firma atribuido al Ex notario Salvador Guevara Tello es falsificada por modalidad de asimilación de grafía que quiere decir que la firma fue realizada por alguien que practica bastante con respecto a las firmas del Notario, pero los rasgos intrínsecos son los delatores.

Examen de la Perito Grafotecnico Héctor Ambrosio Rivas: Previamente identificado, bajo juramento de Ley, indicó no tener vinculo de amistad, enemistad, parentesco con el acusado Lizabeth Victoriano García Zenteno y Jesús Albertino Centeno Cóndor. Refiere haber emitido el **INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 29-18-VI- MACRO- REGPOLJUNIN/DIVICAJ-OFICRI-PNP-HYO-SG** a través del cual determinó que (i) la firma atribuida al Ex Notario Público Armando Zegarra Niño De Guzmán, plasmado con bolígrafo de tonalidad cromática azul, en la zona inferior reverso. Certificación del documento denominado: Compra Venta, es falsificada; (ii) la firma atribuida al Ex Notario Público Salvador Guevara Tello, plasmado en la zona Inferior reverso, del documento denominado: Compra Venta, proviene de diferente personalidad gráfica del Ex Notario Público Salvador Guevara Tello, (iii) la firma atribuida a María Luisa Bustamante Vda. De Pérez, plasmado en la zona medio reverso izquierdo (vendedora) del

documento denominado: Compra Venta, no existe coincidencia en el aspecto intrínseco y extrínseco, por efecto de evolución en el tiempo y nisimilitud gráficas con la que se ubica en los años de 1995; utilizó el método analítico, descriptivo y comparativo. A las preguntas realizadas refirió que se analizó las firmas, utilizando los métodos más apropiados para determinar si una firma es auténtica o falsa, el resultado va a tener un margen de error porque se realizó en copia fotostática, pero no manejan porcentajes, pero el margen en este caso es mínimo, el documento era adecuado para realizar el informe pericial; con relación al señor Notario Salvador Guevara determina que presenta diferente persona gráfica también se determina que es una firma falsificada porque son diferentes, con relación a la señora María Bustamante se ha determinado que no presenta coetaneidad con relación a las muestras de comparación del año 1995, prácticamente que ese documento no lo hicieron en el año 1995; las muestras fueron brindadas por el Ministerio Público y también existen en el expediente del Tercer Juzgado Civil.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES.

FISCAL: Procede a oralizar los siguientes documentales:

Copia y foto de la minuta de compraventa de fecha 09 de mayo de 1995 en tomas fotográficas. Acredita la supuesta compra venta realizada entre el acusado y la fallecida María Luisa Bustamante Vda De Pérez.

Copia de la Resolución N° 12 de fecha 13 de junio de 2016 emitida en el Expediente N° 2295- 2014-0-1501-JR-CI-01 tramitado ante el Tercer Juzgado Civil de Huancayo. Acredita que en el expediente de obligación de hacer, se requirió al demandante ahora acusado Lizabeth García Zenteno la presentación del original del documento minuta de compra venta de fecha 09 de mayo de 1995.

Escrito presentado por el acusado Lizabeth Victoriano García Zenteno de fecha 11 de julio de 2016, ante el Primer Juzgado Civil de Huancayo. Acredita que el acusado litigaba en este expediente y presentó recurso de remedio procesal solicitando la nulidad de actos procesales.

Escrito presentado por el acusado Lizabeth Victoriano García Zenteno de fecha 26 de octubre de 2015, presentado ante el Primer Juzgado Civil de Huancayo. Acredita que el acusado presentó recibos originales pagados a la señora María Bustamante.

DEFENSA: No presenta medios de prueba.

PRUEBA DE OFICIO

Ninguna.

* Siendo así, y conforme lo establece el artículo 393° del Código Procesal Penal, los medios probatorios detallados anteriormente son los únicos que podrán ser utilizados para la deliberación de la sentencia, al haber sido incorporados legítimamente durante el Juicio Oral.

Séptimo: Análisis del caso y valoración de los medios probatorios

De lo actuado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva y de atendiendo a la valoración conjunta de la prueba producida en dicha audiencia, este Juzgado tiene como hechos probados y no probados los siguientes:

Se ha probado que, el documento denominado “**Minuta de compra venta que otorga María Luisa Bustamante Vda de Pérez a favor de Lizabeth Victoriano García Zenteno y esposa, sobre el inmueble urbano Lote C en la Calle Real N° 701 El Tambo – Huancayo con fecha 09 de mayo de 1995**”, es **falso** en cuanto la firma atribuida a María Luisa Bustamante Vda De Pérez; firma atribuida al ex notario Salvador Guevara Tello; firma atribuida al Notario Armando Zegarra NiñoDe Guzmán; así como los sellos que aparecen pertenecientes a su notaría; conforme se tiene del examen del Perito Oficial **Héctor Ambrosio Rivas** otorgante del Informe Pericial de Grafotecnia N°2 9-18-VI-MACRO-REGPOLJUNIN/DIVICAJ-OFCRI-PNP-HYO-SG;

CORROBORADO con el examen del Perito de Parte **Herbart f. Núñez Povis** otorgante del Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 1275-ICC-HNP; Dictamen Pericial Grafotecnico N° 1276-ICC-HNP y Dictamen Pericial Grafotecnico N° 1277-ICC-HNP. Si bien en juicio, el Ministerio Público ha presentado el documento apócrifo contándose únicamente con tomas fotográficas del mismo, sin embargo los peritos antes indicados, sí lo han tenido a la vista a fin de realizar el examen correspondiente, indicando que se encuentra inserto en copia fotostática legalizada en el Exp. N° 02295-2014-0-1501-JR-CI-01 del Tercer Juzgado Civil de Huancayo. En consecuencia se tiene certeza de su existencia. En cuanto al cuestionamiento realizado por la defensa alegando

que la pericia se ha realizado en fotocopia y que no cuenta con certeza absoluta para determinar la falsedad del documento, debe indicarse que la Jurisprudencia se ha pronunciado sobre la posibilidad de realizarse pericias en documentos en fotocopia, contando con un alto grado de certeza, además los peritos en juicio han coincidido en señalar que la muestra analizada era apta para realizar el estudio y determinar la autenticidad o falsedad del mismo, estableciendo con el estudio metodológico realizado que se trata de un documento falso. En consecuencia no cabe el cuestionamiento realizado.

No se ha probado que dicha “Minuta de compra venta de fecha 09 de mayo de 1995” fue presentado por el acusado Lizabeth Victoriano García Zenteno ante el Tercer Juzgado Civil de Huancayo en el Expediente N° 02295-2014-0-1501-JR-CI-01 sobre una demanda de obligación de hacer; así como tampoco está probado que lo haya presentado ante el Primer Juzgado Civil de Huancayo en el Expediente N° 00313-2014-46-1501-JR-CI-01 sobre obligación de dar suma de dinero. Sobre ello debe indicarse que el Representante del Ministerio Público no ha precisado que condición tenía el acusado en estos procesos civiles, llámese demandante, demandado u otro; de igual forma no precisa cual habría sido la finalidad que habría tenido el acusado para presentar el cuestionado documento y si se habría causado algún perjuicio o potencial perjuicio; tampoco ha precisado con qué fecha habría ingresado el documento en los diferentes procesos y a través de que escritos (demanda, contestación, recursos, etc); asimismo el Representante del Ministerio Público inicia sus alegatos aseverando que fue el acusado quien ingresó el documento cuestionado ante los juzgados civiles, sin embargo en forma contradictoria culmina sus alegatos indicando que fue presentado por el acusado a través de su abogado “Limaymanta” a quien no identifica plenamente y a quien no ha presentado en juicio; entonces no se tiene certeza de la persona que finalmente ingresó el documento, evidenciando una deficiente imputación fiscal e insuficiente actividad probatoria.

Aunado a ello debe indicarse, que el Representante del Ministerio Público ha ofrecido para juicio las siguientes documentales: Resolución N° 12 de fecha 13 de junio de 2016 emitida en el Expediente N° 2295- 2014-0-1501-JR-CI-01; Escrito presentado por el acusado Lizabeth Victoriano García Zenteno de fecha 11 de julio de 2016; Escrito presentado por el acusado Lizabeth Victoriano García Zenteno de fecha 26 de octubre de 2015; sin embargo no ha sabido precisar cuál sería el aporte probatorio para su teoría del caso, omitiendo precisar que extremo de su imputación estaría corroborando, denotándose evidente desconocimiento del caso que presenta en juicio, limitándose a dar lectura de los mismos sin precisar cómo es que a través de ellos se acreditaría el delito imputado y la responsabilidad del acusado. No obstante, de la revisión de los mismos, se advierte que la Resolución N° 12 de

fecha 13 de junio de 2016, solo da cuenta de un requerimiento judicial realizado al acusado para la presentación del original del documento cuestionado "Minuta de compra venta de fecha 09 de mayo de 1995"; situación que no resulta relevante para determinar ningún extremo de la imputación fiscal; en cuanto al escrito presentado por el acusado Lizabeth Victoriano García Zenteno de fecha 11 de julio de 2016 ante el Primer Juzgado Civil de Huancayo, de su lectura se advierte que se trata de una solicitud de nulidad de actos procesales por falta de notificación de resolución de adjudicación de bien, no se advierte cual sería la relevancia probatoria para acreditar la tesis fiscal, lo mismo sucede con el escrito presentado por el acusado Lizabeth Victoriano García Zenteno de fecha 26 de octubre de 2015 ante el Primer Juzgado Civil de Huancayo, de su lectura se tiene que estaría presentando recibos originales de dinero por concepto de venta de bien inmueble en litigio, sin embargo no se advierte el extremo de la imputación que estaría acreditando, y como se reitera el Ministerio Público no lo ha sabido precisar, faltando a su deber de comprobar la acusación realizada.

C.- ANÁLISIS JURÍDICO

Octavo.- Juicio de subsunción.

Tipicidad: Es la adecuación de la conducta humana con aquella hipótesis previamente descrita en la ley, para delimitar el acto y atribuir responsabilidad, se refleja en elementos descriptivos, normativos y subjetivos:

Tipicidad Objetiva.-

El delito de USO DE DOCUMENTO FALSO, previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal establece:

"El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas". Al respecto es menester el siguiente análisis:

El delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO** cuenta con los siguientes elementos:

- 1°) Existencia de un documento público, privado o a uténtico, **falso o alterado**;
- 2°) Hacer uso de dicho documento
- 3°) Conocimiento de parte del sujeto activo de tal falsificación o alteración; y
- 4°) No haber participado directamente en la falsificación o alteración.

En el presente caso conforme a los hechos materia de análisis, se ha probado fehacientemente, el primer elemento, es decir, que el documento denominado “Minuta de compra venta de fecha 09 de mayo de 1995”, es falso en cuanto la firma atribuida a la otorgante María Luis Bustamante Vda De Pérez, y las firmas atribuidas a los Notarios Salvador Guevera Tello y Armando Zegarra Niño De Guzmán; así como los sellos que aparecen pertenecientes a su notaría.

Sin embargo, no se ha precisado menos se ha probado los demás requisitos, en cuanto el acusado haya presentado dicho documento y que haya tenido conocimiento de dicha falsificación, pues además de contarse con una deficiente imputación fiscal, no se ha actuado prueba al respecto.

Por lo que, si bien es cierto se ha acreditado la falsificación previa del documento cuestionado, conforme al primer elemento del delito, resulta invariable jurídicamente la vinculación del USO DE TAL DOCUMENTO PÚBLICO, al acusado; por lo que resulta inoficioso analizar los demás filtros del delito.

Noveno.- CARGA DE LA PRUEBA.

El artículo 159°, incisos 4 y 5 de nuestra Constitución, señalan como rol del Ministerio Público el conducir la investigación del delito y ejercitar la acción penal de oficio o a pedido de parte. Además -según el artículo 11° de su Ley Orgánica- es el titular de la acción penal pública y el encargado de probar la comisión de los delitos que denuncie, así como la responsabilidad penal de sus autores, pues el artículo 14° de la citada Ley Orgánica le atribuye en exclusivo la carga de la prueba, lo que también recoge el artículo IV del Título Preliminar del CPP, al establecer que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal corresponden exclusivamente al Ministerio Público. Así conforme lo ha reconocido en el Recurso de Nulidad N° 3023-2 012, la carga de la prueba es un deber peculiar y exclusivo de cada de las partes, que indica que se ha de probar y suministrar a prueba de un hecho, vale decir que la prueba de un hecho es un asunto de la parte que lo afirma. Es necesario percatarse a quien le corresponde la prueba de la acusación y a quien la prueba de la defensa.

En la forma acusatoria del proceso, la carga de la acusación le corresponde al Ministerio Público y la carga de la defensa al acusado; por lo que en el presente caso la actividad probatoria ofrecida y actuada por el Ministerio Público **NO HA PODIDO ACREDITAR LA COMISIÓN DEL DELITO NI LA**

RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO, como ya se expuso en el acápite previo, el Fiscal a cargo ha presentado una imputación fiscal defectuosa, además de mostrar desconocimiento del caso que presenta en juicio, soslayando que es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba además de participar en forma decidida y proactiva en defensa de la sociedad, por lo que esta juzgadora considera que el Fiscal a cargo de este caso ha vulnerado sus obligaciones, debiéndose comunicar al Órgano de Control del Ministerio Público. Por lo expuesto corresponde absolver al acusado, estando a lo regulado por el artículo 397° del CPP, al no haberse desvirtuado el Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia⁵.

DÉCIMO.- COSTAS: El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido, sin embargo el Ministerio Público está exento de costas por disposición del inciso 1 del art. 499 del Código Procesal Penal.

III.- DECISIÓN.

PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose analizado las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, la irresponsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en el ítem “e” del párrafo 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, artículo VII del T.P., lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, así como los artículos 393°, 394°, 397°, 398°, 497° y 500° del Código Procesal Penal, en base a las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huancayo, impartiendo justicia a nombre de la Nación,

FALLA:

ABSOLVIENDO al acusado **LIZABETH VICTORIANO GARCÍA ZENTENO** como Autor del delito contra La Fe Pública, en la modalidad de **USO DE**

DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, en agravio de El Estado Poder Judicial y Jesús Albertino Centeno Córdor.

ORDENO la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se hubieren generado en el presente proceso, archivándose el proceso en el modo y forma de ley, una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia.

EXENTO del pago de **COSTAS** el Ministerio Público.

REMITASE copias al Órgano de Control del Ministerio Público poniendo en conocimiento la actuación del Fiscal Provincial Manuel Godofredo Bastos Cumpa, conforme a lo expuesto en la presente sentencia.

⁵“...En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, “ (...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada” (Exp. 10107-2005-HC). Disponible en www.tc.gob.pe.

NOTIFIQUESE el integro de la sentencia a través de las Casillas Electrónicas.

Anexo 4 Reporte de Similitud

● 16% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 14% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 9% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	2%
2	repositorio.uladech.edu.pe Internet	1%
3	Universidad Wiener on 2022-11-29 Submitted works	<1%
4	Universidad Wiener on 2022-11-24 Submitted works	<1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Internet	<1%
6	dokumen.pub Internet	<1%
7	uwiener on 2023-02-02 Submitted works	<1%
8	uwiener on 2023-02-03 Submitted works	<1%